



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 15 de abril de 2026

OFICIO N.º 00722-2026-MINEDU/SG

Señor Congresista

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 13905/2025-CR.

Referencia: Oficio N° 02330-2025-2026-CPCGR/ASR-CR.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Ministra de Educación, a fin de saludarlo cordialmente en atención al documento de la referencia por el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 13905/2025-CR "Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados mediante la Ley 30541 al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto para conocimiento y fines correspondientes, el Informe N.º 00558-2026-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

MPD2026-EXT-0314692
MPD2026-EXT-0211035
LGI/bmfc



GAVILANO IGLESIAS Doris
Lorena FAU 20131370998
hard

SECRETARIA GENERAL

Soy el autor del documento

2026/04/15 18:59:53

FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0314692 CLAVE: CEA638

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N.º 00558-2026-MINEDU/SG-OGAJ

A : **LORENA GAVILANO IGLESIAS**
SECRETARIA GENERAL

De : **CLAUDIA MABEL ZANINI FERNANDEZ**
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : PROYECTO DE LEY N.º 13905/2025-CR "LEY QUE DISPONE LA CATEGORIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA MONTEERRICO, INCORPORADOS MEDIANTE LA LEY 30541 AL RÉGIMEN DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE LA LEY 30512"

Referencia : a) Oficio 02330-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Oficio N.º 01769-2025-2026-CEJD/CR
c) Oficio Múltiple N.º D000284-2026-PCM-SC
d) Oficio N.º 0379-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD
e) Informe N.º 0190-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID
f) Oficio N.º 00608-2026-MINEDU/SPE-OPEP
g) Informe N.º 00530-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP
(Expediente MPD2026-EXT-0314692)
(Expediente MPD2026-EXT-0304717)
(Expediente MPD2026-EXT-0211035)

Fecha : Lima, 14 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Educación (en adelante, **Minedu**) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 13905/2025-CR "Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados mediante la Ley 30541 al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512" (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2. Mediante el documento de la referencia b), el presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República solicita a la Presidencia de Consejo de Ministros opinión del Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante el documento de la referencia c) la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Minedu opinión, en el marco de sus competencias, y se remita directamente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0314692 CLAVE: 8CA466

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspxwww.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

- 1.4. Mediante el documento de la referencia d) la Dirección General de Desarrollo Docente (en adelante, **DIGEDD**) remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica el documento de la referencia e) de la Dirección de Formación Inicial Docente a través del cual no formula observaciones al Proyecto de Ley, opinión que la referida Dirección General comparte.
- 1.5. Mediante el documento de la referencia f) la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (en adelante, **OPEP**) remite el informe de la referencia g), elaborado por la UPP, a través del cual, en el marco de sus competencias, no formula observaciones al Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS:

Respecto a las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el contenido del Proyecto de Ley

- 2.1 Conforme con el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU, corresponde a esta Oficina General (en adelante, **OGAJ**) emitir opinión jurídica respecto del proyecto de Ley.
- 2.2 Es importante precisar que, el presente informe contiene el análisis técnico y legal sobre el Proyecto de Ley, elaborado a partir de las opiniones emitidas por los órganos, unidades orgánicas y dependencias del Minedu, cuyas funciones y atribuciones se encuentran vinculadas a la materia abordada por la propuesta legislativa, siendo que sus conclusiones responden a la solicitud de opinión formulada por el Congreso de la República en el ejercicio de su función legislativa.

Sobre el contenido del Proyecto de Ley

- 2.3 De la revisión del Proyecto de Ley se advierte que tiene por objeto disponer, con carácter excepcional, la categorización de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública EESPP Monterrico en las categorías 2 y 3 de la Carrera Pública Docente de EES, cuyo tenor se ha propuesto en los siguientes términos:

Artículo 1. Objetivo de la Ley

La presente Ley tiene como objeto disponer, con carácter excepcional, la categorización de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública EESPP Monterrico en las categorías 2 y 3 de la Carrera Pública Docente de EES, que fueron incorporados a la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, mediante la Ley N° 30541, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Artículo 2.- Categorización de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública EESPP Monterrico

Los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico ubicados en la primera categoría de la Carrera Pública Docente, e incorporados a través de la Ley N° 30541 en el ámbito de la Ley N° 30512, son

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0314692

CLAVE: 8CA466

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





ubicados a las categorías 2 y 3, con carácter excepcional, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley.

- a) **Segunda Categoría:** Los docentes nombrados ubicados en la primera categoría de la Carrera Pública Docente, que acrediten un tiempo de servicios oficiales no menor de diez (10) ni mayor de veinte (20) años.
- b) **Tercera Categoría:** Los docentes nombrados ubicados en la primera categoría de la Carrera Pública Docente, que acrediten un tiempo de servicios oficiales mayor a veinte (20) años.

Artículo 3.- Implementación de la categoría 2 y categoría 3 de EES en la EESPP Monterrico

3.1 Se exceptúa al Ministerio de Educación durante el año fiscal 2026, de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, a efectos de implementar lo establecido en artículo 2° de la presente Ley.

3.2 Se autoriza al Ministerio de Educación, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 838 705,30 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO Y 30/100 SOLES), de conformidad con lo establecido en los artículos 53° y 54° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Opinión técnica de la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID)

2.4 Mediante el Informe N.° 0190-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la DIFOID señala que no tiene observaciones al Proyecto de Ley, en base a los siguientes fundamentos:

- El artículo 4 de la Ley N.° 30541 incorpora a los docentes nombrados del Instituto Pedagógico nacional de Monterrico en la primera categoría de la carrera pública de EES de la Ley N.° 30512.
- La Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.° 30512, modificada por la Ley N.° 31653 en su segundo párrafo establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, los docentes nombrados de los IESP y de las EESP públicos, que se encontraban ubicados transitoriamente en la segunda escala de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, serán incorporados en la segunda categoría de las EES, y los docentes que se encontraban ubicados transitoriamente en la tercera escala de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, serán incorporados en la tercera categoría de las EES, según lo establecido en el tercer párrafo de la segunda disposición complementaria final de la Ley N.° 30512, correspondiéndoles por tanto percibir la RIMS establecida en el artículo 92, numeral 92.3, literales b) y c) de esta ley y el artículo 228, numeral 228.3 de su reglamento.
- La modificación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.° 30512, no es de alcance para los docentes nombrados de la EESPP Monterrico debido a que dichos docentes no se encontraban incluidos en las escalas transitorias de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0314692

CLAVE: 8CA466

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

- Mediante Ley N° 32498, se aprueba la “Ley que autoriza a las Universidades Públicas para realizar modificaciones presupuestarias a fin de financiar los gastos necesarios para su gestión y operatividad, y dicta otras medidas”, el cual, en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley, dispone exceptuar al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a efectos de implementar lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.° 30512 y modificatorias, en la categoría 2 y 3 de docentes de la carrera pública docente de los institutos de educación superior pedagógicos y escuelas de educación superior pedagógicas.
- Los docentes nombrados de la EESP Pública Monterrico, no se encuentran incluidos en el alcance de las Leyes N.° 31653 y Ley N.° 32498, debido a que dichos docentes no se encontraban ubicados en las escalas transitorias establecidas en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- La propuesta normativa dispone la categorización de los docentes nombrados de la EESPP Monterrico en la segunda y tercera categoría de EES de la Ley N.° 30512, de acuerdo al tiempo de servicio oficiales en educación superior pedagógica. Dicha propuesta normativa considera la igualdad de condiciones laborales, equidad y justicia social con los docentes nombrados de educación superior de los IESP/EESP provenientes de la Ley N.° 24029, Ley del Profesorado y la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el cual, mediante la Ley N.° 31653 y Ley N.° 32498, se establece la categorización e implementación de la incorporación de los docentes nombrados en la segunda y tercera categoría de EES.
- Recomienda que la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP) en el marco de sus competencias establecidas en el artículo 29 del ROF Minedu, emita opinión del presente proyecto de Ley, de acuerdo a la normatividad presupuestaria.

Opinión técnica de la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP)

2.5 Mediante el informe N.° 00530-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la UPP señala que no tiene observaciones al Proyecto de Ley, en base a los siguientes fundamentos:

- Desde el punto de vista de planificación, el Proyecto de Ley tiene por finalidad que los docentes de la EESPPM puedan acceder a las categorías 2 y 3 de la Carrera Pública Docente de EES establecida en el numeral 92.3 del artículo 92 de la Ley N.° 30512, en ese sentido, la propuesta legislativa es concordante con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación.
- Desde el punto de vista presupuestal, se debe tener en cuenta que:
 - El numeral 3.2 del artículo 3 del Proyecto de Ley establece que se autoriza al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por S/ 838 705,30 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO Y 30/100 SOLES) para financiar la implementación de la categoría 2 y 3 de EES en la EESPPM, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0314692

CLAVE: 8CA466

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





Finanzas de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- La EESPPM mediante el Oficio N.º 0189-2026-EESPPM/DG del 26 de marzo de 2026, ha informado al MINEDU respecto al financiamiento de la propuesta legislativa que la Unidad Ejecutora 022: Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico cuenta con recursos disponibles para financiar su implementación hasta por el monto de S/ 838 705,30 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO Y 30/100 SOLES), monto al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del referido Proyecto de Ley.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.6 De la revisión del Proyecto de Ley, se advierte que plantea la categorización de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública EESPP Monterrico en las categorías 2 y 3 de la Carrera Pública Docente de las Escuelas de Educación Superior.
- 2.7 Al respecto, el artículo 107 de la Constitución Política del Perú¹ señala que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.
- 2.8 En concordancia con la Constitución, el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República (en adelante, **Reglamento del Congreso**)² menciona que los proyectos de ley son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley por el Congreso.
- 2.9 Asimismo, el artículo 69 del Reglamento del Congreso dispone que los pedidos efectuados por los Congresistas son proposiciones mediante las cuales ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones³.
- 2.10 De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento del Congreso⁴, cualquier congresista puede solicitar a los organismos del sector público los informes

¹ **Constitución Política del Perú**
Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes

² **Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República**
Artículo 67.- Las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el Congreso

³ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República**
Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

⁴ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República**
Artículo 87.- Cualquier congresista puede pedir a los ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al contralor general, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0314692 CLAVE: 8CA466

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

que estime necesarios para el ejercicio de su función, el cual deberá ser atendido en un plazo de quince (15) días hábiles.

- 2.11 Bajo este marco, mediante el Oficio N.º 01769-2025-2026-CEJD/CR la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República solicita a la Presidencia de Consejo de Ministros opinión del Proyecto de Ley, la misma que fue trasladada para su atención al Ministerio de Educación con el Oficio Múltiple N.º D000284-2026-PCM-SC.
- 2.12 En el marco de lo expuesto y a lo señalado por la DIFOID y la UPP, se concluye que no se tiene observaciones al Proyecto de Ley, dado que:
- La propuesta busca atender la situación de los docentes nombrados de la EESP Monterrico, quienes, si bien fueron incorporados a la primera categoría de la Carrera Pública Docente regulada por la Ley N.º 30512 mediante la Ley N.º 30541, no quedaron comprendidos en el alcance de la Ley N.º 31653, que dispuso la incorporación a la segunda y tercera categoría de las EES de los docentes ubicados transitoriamente en la segunda y tercera escala de la Ley N.º 29944, ni tampoco de la Ley N.º 32498, que habilitó presupuestalmente la implementación de dicha incorporación; ello, debido a que los docentes de la EESP Monterrico no se encontraban ubicados en la referidas escalas transitorias.
 - Desde el punto de vista de planificación, la propuesta es concordante con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación.
 - Desde el punto de vista presupuestal, la Unidad Ejecutora 022: Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico ha informado que cuenta con recursos disponibles para financiar su implementación hasta por el monto de S/ 838 705,30 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO Y 30/100 SOLES), conforme con lo señalado en el Oficio N.º 0189-2026-EESPPM/DG de la EESP Monterrico.

III. CONCLUSIÓN:

- 3.1 Atendiendo lo expresado y en virtud de lo señalado por la DIFOID y la UPP, no se cuenta con observaciones al Proyecto de Ley N.º 13905/2025-CR "Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de

Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores los titulares referidos en el primer párrafo o el funcionario requerido no responden o se niegan a responder, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el ministro, el gobernador regional, el alcalde, el titular de la entidad correspondiente o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido, bajo responsabilidad, conforme a ley. Mensualmente, se publica la relación de los ministerios, gobiernos regionales, alcaldías o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder. Las respuestas a los pedidos de información son suscritas por el titular de la entidad.(...)*

* Artículo modificado por el Artículo Unico de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2023-2024-CR, publicada el 29 septiembre 2023.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0314692

CLAVE: 8CA466

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados mediante la Ley 30541 al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512”

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda dar respuesta a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente



ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard
JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA - MINEDU
En señal de conformidad
2026/04/14 18:33:50



DAVILA ECHEVERRIA Thaty
Johanny FAU 20131370998
soft
Abogada OGAJ
Doy V° B°
2026/04/14 18:10:49



OYOLA QUIROZ Wilder
Hernan FAU 20131370998
soft
Coordinador del Equipo Legal
de Derecho Administrativo y
Normativo - OGAJ MINEDU
Doy V° B°
2026/04/14 18:17:28

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0314692 CLAVE: 8CA466

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



Lima, 10 de febrero de 2026

OFICIO 02330-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Señor
JORGE FIGUEROA GUZMÁN
Ministro de Educación
Presente.-

Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13905/2025-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del proyecto de ley 13905/2025-CR** "Proyecto de Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados mediante la Ley 30541 al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512"

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13905>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/02/2026 17:51:37-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República

CPCGR/iva
c.c. arch.